



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-078-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-078-2020

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el tres de septiembre de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*;⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El diez de julio de dos mil veinte, Rainbow UK Bidco Limited (Rainbow) y Coty Inc. (Coty, junto con Rainbow, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de 31 de agosto de dos mil veinte, notificado vía electrónica el mismo día, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintiuno de agosto de dos mil veinte.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-078-2020

para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de Rainbow, del cien por ciento (100%) de las acciones de Waves UK Divestco Limited (Waves),⁶ actualmente propiedad directa de Coty International Holding, B.V. (Coty International).⁷ En México, la operación implica la adquisición indirecta, por parte de Rainbow, de [REDACTED] B

[REDACTED] B [REDACTED]).⁸

Al mismo tiempo, Coty adquirirá el cuarenta por ciento (40%) de las acciones de Rainbow JVCo Limited (JVCo), sociedad que detendrá el cien por ciento (100%) de las acciones de Rainbow. Como resultado de lo anterior, KKR & Co. Inc. (KKR) tendrá indirectamente el sesenta por ciento (60%) de JVCo y Coty tendrá indirectamente el cuarenta por ciento (40%) de JVCo.⁹

La operación cuenta con cláusula de no competir.¹⁰

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

Primero. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

Segundo. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

⁶ La operación implica la transferencia a Waves de parte de Coty del negocio profesional y doméstico de aplicaciones, productos y accesorios para el cabello y las uñas. Folios 002, 003, 009 y 011 del expediente al rubro citado. En adelante, todas las referencias relativas a los folios se entenderán respecto este expediente

⁷ Coty International es una entidad que indirectamente es cien por ciento (100%) propiedad de Coty. Folios 002 y 011.

⁸ Los Notificantes manifestaron que, al cierre de la operación, [REDACTED] B [REDACTED] Folio 008 y 01837.

⁹ Folios 003, 011, 012 y 01837.

¹⁰ Folio 012.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-078-2020

Tercero. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹¹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

Cuarto. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Quinto. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹¹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
egwvrRlwR3rFJfL38vBQ7jzOMYKfSCOQKOAq keS/P05My7uuUYIfuDCSNCHfwa4XPpluysk5h qth15A+llsHJ+Z+ftTvBzMrZ0Yj3f02j1qzrguK7 38WAtRBY/kCSW3+ZqIiUhYvtlUzG1ObL6bM7i qPla2rN5phJu1dy40JsPt4RYSyJt5R5FEN+wZ A1FJaOY5rgZ+wJdVWUcStC0X91B3hkGSFm yN++INnGeNdz1rKlWAEPLZlwhYUYOHeA8Sh ZjM4d8kzxBSzJBe4Cl7BTwcUn00rVc+2hKnjhE 9ThL2pgdhocD0irzXqevncvWVQouW6VC34bp NzYHQwallFBA==	00001000000410252057	jueves, 3 de septiembre de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
akLlo8cckkuXM3R1UK2cZB7MvsnoCjHLDQo Oe8nhWe38ievycGngkAsCqdIUMSAPLkTVBR W72yHlrodPITx3oU72NZbNDNJqEOci+PyCq3 XI0yIN4DIJXDFFaf5JYXu416w4sHPJznfRAfqt F2SHPuoh1fwqsMdeFlzNFKvBoz+QV25esYtN DrYcpQ2r1MAAF00IZNCdqG7icca+wksKwHxR jIAifskZ002CrXwT54nnY4voPPzKuWPSdYDS5 y2rtvgYkRXnf7+cSakpLNZ/7rLaozfvIX7/mk4Bi 7UgE19PA2+B/PwLzJMY/FvEJLOUj2wJYUW6 ZYhdwWkZjAIA==	00001000000402252917	jueves, 3 de septiembre de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
fZvbKjZ0WrijUunfoG/4B/9tS247WlVfEY03wT+S 0M4fv7AHnje88+ulIHuB3aeNa+0t4d4kj0k79X +DXxfqClk6pQGWc9DjPvRIM9Om+SIDpOBE0 AR/Fbl3SLz2aQQPDK7ZYVZVpgpzxGAVXSAM P6UueuOxm1731Us0+hmd1JMbGP3b7wCkCh SNGX5ICArf6aqXjPQEvnaAQ91P7LCMmie+7R 07fkKGkfr+817SbSHFXbA29av52TR6BmKLwo MJcjK0Pym/AygrmcCl6bu508k40vmOfcg1cHUx zKvusEFz4Uir99N+Pelk/2Ji1AGLyB87TVKA8G doq35Z/qvDpGg==	00001000000503673666	jueves, 3 de septiembre de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
FN2q4tBID60WgOmxYyCSXOoOmCMMpsEL2 xghJUBsZxUfgF0LQTueKv4lTyB2Xqr4xgP87n mi+i1eG1Vm2RHjLBNlYiY2Bxyd+Fccc8kBFsJ8 laOrpV+P41A1zj1vSPClnWy91EA4WtUdrM8lii g7MVSih9+VWvh6EWvN3gWxWQJFaXeWve3aB lMicc94e379FBNswWogAvlnfY4lR3HsXSt8gxx NISW9V8uemJ09eJJo7GEGpD6NF6AyyA6bf0 7FhYriPN2W60mySepQcrwOD5UBQY7Q3spl8 TUH+PU6xkX7HsOfmnlwr/m8ghkjwiwz+2Nvar wtYJ2pU4YMSdOJVWA==	00001000000410188472	jueves, 3 de septiembre de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
WMSs6v6aFmKcoShLAsCxxgW9bc9MlaAnWoa CH+txbi1oWlFHW42X5CCBPI7hdxBQYy0cZ FYCzaaWzGkzPgVarzHoRfYNUqRithpB2z5pb JCisB32rvlKm0/d5x2XbtVlGRdf1UvzPTCC7Rj JanNnr5YNxudf8V3UQuzow7qF9u4gNTNB2jqi VMW+5H5qY02fAviMYvDtshc6HZfQJ5z17e4T MhQqlsmhmfWvHrKgXp+M/gX81u3wvJwjmK2P EWhRXLPMBVcsUHWFA9miZmlh83KrD1dhnS nL7aHLneSkKhVtwJ11vL4RCVxagfgldmX24A An/Zbwi6mnuHxNbg==	00001000000410345478	jueves, 3 de septiembre de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
kYNhj3dZGMt7MdUnlddef9VsepPjiESCQRvcjV GWN+FMde3Tx++a3+J8oX/AGUOmF3bvmlkTt IUDBP50b18vEVPt80zw+veUQXe0FzdzkDSE Ewgu58llbJ+yLsoYRXbdN7UXGk9WKhYmt4P WsyV/Gb/5DUskcPup722vMbqM9LcppyADPdh 7bCyHWdTRUOT/SI0rbuQLVOH1/OU9tMeNov xjGRALqhekf7ofUaktcOw3fwi1FVlISmKK/JeeF l6Uf5/htlNUoNI40uA8oxNY828bcxkfx+ZalJg54B DTsMHCKch1+qzfWSSfGvXsbnwJDMb/okQE8 VKCPkcxekDczA==	00001000000501919083	jueves, 3 de septiembre de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
GOXOT0zLKGRLeNEYWm2pQleZd8g6DJJE efDBgy4GtwETCsm7Jrb7TlcljOkPdbGKGCq4X A/Eaz4x4Y9RAVA+AK8ihq+i88Ljyg2ppDQEU9 R2U3nCroB3+WGqbg+o1T6Ptf8migK7LXcJM Qycr+Bvqzzu+SxezN6CxZ5RIGYFRFAnlFWF wboN7NLBV0azlf6gdhbcvL50Gqu0jllkij3H3SOb eYofzeflkeyDaeoaLL6OewKK5JyGy1bpIV2W0k D37qAtkgKBB+y/DocinVIOEWR9q89d2VxnlNF REdvVSVpWNxC3ZH07kD/A4Xt8XXPuLhtkbyT Nw5D50qtix5l+w==	00001000000503429096	jueves, 3 de septiembre de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS